



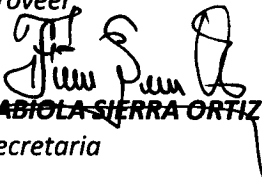
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2022-00003-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, siendo demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A." contra WILSON PARRA PARADA, con atento informe. Sírvase proveer


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PAUNA-BOYACÁ**

Pauna, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2022-00003-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMÍA S.A."
DEMANDADO: WILSÓN PARRA PARADA

Visto informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso, este Despacho observa a folios 78 y 79, surge memorial del Dr. **CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS**, estando dentro del término legal de traslado otorgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), pronunciándose con respecto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. **Incorpórese.**

Por otro lado, se observa memorial del 03/05/2022 elevado por el apoderado demandante, solicitando corregir el mandamiento de pago proferido de fecha dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

- En el párrafo primero de la parte de las consideraciones del mandamiento de pago se consignó erróneamente el nombre del demandante, así: "...observa El Despacho que el BANCO DE LAS FINANZAS "BANCAMÍA", instaure demanda...", siendo correcto: "BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A.", conforme se enunció en la demanda y los anexos de la misma.
- En el párrafo tercero de la parte de las consideraciones del mandamiento de pago se digitó erróneamente el nombre del demandante, así: "observa el Despacho que el BANCO DE LAS FINANZAS "BANCAMIA", presenta demanda...", siendo lo correcto "BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMÍA S.A.", conforme a lo enunciado en la demanda y sus respectivos anexos.
- En el numeral primero de la parte resolutive determina de manera equivocada la parte demandante lo siguiente: "...contra WILSON PARRA PARADA y a favor de banco de BANCO DE LAS FINANZAS "BANCAMIA", siendo lo correcto "BANCO DE LAS

MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A.", conforme a lo mencionado en la demanda y sus anexos.

Así las cosas, como se aprecia en el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), se incurrió en error susceptible de ser corregido, previo a ello, es del caso estudiar el articulado en el Código General del Proceso, en lo referente a la corrección de errores aritméticos, en los que se haya incurrido, señala:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y cursiva del Despacho).

En mérito de lo expuesto en la parte motiva, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PAUNA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el párrafo primero de las consideraciones del auto que libró mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), como también el párrafo tercero donde se digitó erróneamente el nombre de la parte demandante siendo el correcto BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A." y en el **RESUELVE**, en el numeral **PRIMERO**, se transcribió de manera errada el nombre de la parte demandante BANCO DE LAS FINANZAS "BANCAMIA", siendo lo correcto: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A.", el cual quedará así:

- Revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A."**, instaura Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a través de apoderado judicial Dr. **CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS**, identificado con C.C. No. 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C. S. de la J., en contra de **WILSON PARRA PARADA**, con base en los documentos anexos (pagaré).
- Observa el Despacho que el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A."**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS**, identificado con C.C. No. 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., con base en el documento anexo (pagaré)
- **PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILSON PARRA PARADA** y a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A."** por las siguientes sumas de dinero.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto permanecerá incólume.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. **CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS**, C.C. No. 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C. S. de la J., para que actúe en estas diligencias en representación del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A."**, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

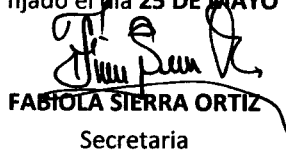

CAROLL ANTH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA
BOYACÁ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado 26, fijado el día 25 DE MAYO DE 2022.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria